

**SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS MASIVO
DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

282-308-310-316-318-319-324-327-329-330
333-336-338-341-342-347-350-353-361-363
365-369-AMCT-2018
77318626138-77318642627-77318631713
77318632994-77318663116-77318666689
77318660807-77318650903-77318669346
77318659883-77318662428
GE-78016-79994-80599-80877-80896
80857-81461-81404-81637-82611-82341-82329
82699-82590-82719-82724-82886-83430

**AUTORIZA A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO
QUE INDICA, COMO DISTRIBUIDORAS Y/O
RECEPTORAS DE PRODUCTOS DE HIGIENE
PERSONAL, CUYA COMERCIALIZACIÓN SE HA
VUELTO INVIABLE.**

SANTIAGO, 14 DE DICIEMBRE 2018

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 125.-/

VISTOS:

Las facultades que me confieren los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; lo establecido en el artículo 6°, letra A), N° 1 y 3, del D.L. N° 830, de 1974; que contiene el Código Tributario; lo establecido en el artículo 31° N° 3, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. 824, de 1974; lo señalado en los artículos 8°, letra d) y 79° de la Ley sobre Impuesto a la Ventas y Servicios, D.L. N° 825, de 1974; lo establecido en la Ley N° 19.638, publicada en el Diario Oficial con fecha 14.10.1999; lo establecido en la Ley N° 20.500, publicada en el Diario Oficial con fecha 16.02.2011; las instrucciones contenidas en la Resolución Ex. SII N° 45, de fecha 01.09.2003 y sus modificaciones; las instrucciones contenidas en las Circulares N° 3 de fecha 13.01.1992, N° 54 de fecha 02.10.2009, y N° 42 de fecha 09.08.2018; y Resolución Ex. SII N° 68, de fecha 28.08.2018.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Circular N° 42, de 09 de agosto de 2018, se complementó la Circular N° 54, de 02 de octubre de 2009, extendiendo el tratamiento tributario contenido en ella, a los productos de higiene personal indicados en la letra c), del artículo 5°, del D.S. N° 239 de 2003, del Ministerio de Salud, que debido a desperfectos menores en su presentación o a la proximidad de su fecha de expiración, pierdan su valor comercial dificultándose o haciéndose imposible su comercialización.

2° Que, de conformidad a lo establecido en el resolutivo 10° de la Resolución Ex. SII N° 68, de 28 de agosto de 2018, el Director ha delegado en el Subdirector de Fiscalización, la facultad de habilitar a las instituciones sin fines de lucro para ser distribuidoras y/o receptoras de productos de higiene personal y, en consecuencia, proceder a su inclusión en el "Registro de Instituciones sin Fines de Lucro Distribuidoras y/o Receptoras de Productos de Higiene Personal cuya Comercialización se ha Vuelto Inviabile", dictando las resoluciones que se requieran al efecto.

3° Que, de conformidad a lo establecido en la Resolución citada en el considerando precedente, el ejercicio de dicha facultad delegada permite autorizar a Instituciones sin Fines de Lucro como Distribuidoras y/o Receptoras de productos de higiene personal, que presenten una pérdida de su valor comercial que dificulte o haga imposible su comercialización, siempre que cumplan en forma íntegra los requisitos señalados en los Resolutivos N° 6 y 7 de dicho acto administrativo.

4° Que, las Instituciones individualizadas en el resolutive 1° y 2° de la presente resolución, han solicitado autorización para ser Distribuidoras y/o Receptoras de productos de higiene personal que presenten una pérdida de su valor comercial que dificulte o haga imposible su comercialización, a fin de entregarlos a título gratuito a personas de escasos recursos o en situación de vulnerabilidad.

5° Que, revisadas las solicitudes, ellas cumplen lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 68, de 28 de agosto de 2018.

SE RESUELVE:

1° Autorizase como Receptoras de Productos de Higiene Personal que presentan una pérdida de su valor comercial, que dificulta o hace imposible su comercialización, conforme a la facultad delegada en el resolutive 10° de la Resolución Ex. SII N° 68, de 28 de agosto de 2018, a las siguientes Instituciones:

| RAZÓN SOCIAL | ROL ÚNICO TRIBUTARIO |
|---|----------------------|
| FUNDACIÓN LUDOVICO RUTTEN | 70.000.440-6 |
| FUNDACIÓN MER NIÑOS MISIÓN POR LA EDUCACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS NIÑOS | 65.112.666-5 |
| ARZOBISPADO DE SANTIAGO PARROQUIA JESÚS CARPINTERO | 70.287.203-0 |
| FUNDACIÓN LA FAMILIA DE MARÍA | 65.099.266-0 |
| FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA DE LOS SAGRADOS CORAZONES | 71.152.400-2 |
| FUNDACIÓN CARITAS DIOCESANA DE LINARES | 75.463.400-6 |
| CORPORACIÓN ANCIANOS DE BERNABÉ | 65.084.832-2 |
| FUNDACIÓN LAS ROSAS DE AYUDA FRATERNA | 70.543.600-2 |
| FUNDACIÓN REDES DE SANTA CLARA | 73.329.300-4 |
| CORPORACIÓN PARA LA NUTRICIÓN INFANTIL | 70.362.000-0 |
| FUNDACIÓN INTERNACIONAL MARÍA LUISA DE MORENO | 65.067.527-4 |
| O.N.G. CASA DE ACOGIDA LA ESPERANZA | 73.188.700-4 |
| FUNDACIÓN CRISTIANA LA PUERTA | 65.058.204-7 |
| CORPORACIÓN IGLESIA ALIANZA CRISTIANA Y MISIONERA | 70.017.500-6 |
| FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA HOGAR NIÑOS SAN JOSÉ | 70.024.920-4 |
| FUNDACIÓN MISION BATUCO | 65.878.090-5 |
| FUNDACIÓN DAR DIGNIDAD AMOR Y RESTAURACIÓN | 65.113.279-7 |
| PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA | 81.725.000-9 |
| COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE | 65.053.320-8 |
| CONGREGACIÓN PEQUEÑA OBRA DE LA DIVINA PROVIDENCIA | 82.156.700-9 |
| ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO PATHER NOSTRUM | 65.879.820-0 |
| CONSEJO DE DEFENSA DEL NIÑO - CIUDAD DEL NIÑO | 70.037.600-1 |

2° Autorízase, también, como Instituciones Distribuidoras de Productos de Higiene Personal que presentan una pérdida de su valor comercial, que dificulta o hace imposible su comercialización, conforme a la facultad delegada en el resolutivo 10° de la Resolución Ex. SII N° 68, de 28 de agosto de 2018, a las siguientes Instituciones:

| RAZÓN SOCIAL | ROL ÚNICO TRIBUTARIO |
|--|----------------------|
| FUNDACIÓN CARITAS DIOCESANA DE LINARES | 75.463.400-6 |

3° Las instituciones autorizadas de acuerdo a los resolutivos precedentes, deberá cumplir lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 68, de 28 de agosto de 2018.

4° El incumplimiento de las obligaciones que establece esta Resolución, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 109 del Código Tributario.

5° La presente resolución entrará en vigencia a contar de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

En la oficina virtual del SII en Internet, podrá consultar la nómina de Instituciones sin Fines de Lucro Distribuidoras y/o Receptoras de productos de higiene personal que presentan una pérdida de su valor comercial que dificulta o hace imposible su comercialización, autorizadas para recibir tales productos para su entrega en forma gratuita a personas de escasos recursos o en situación de vulnerabilidad.

“POR ORDEN DEL DIRECTOR”

**VÍCTOR VILLALÓN MÉNDEZ
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

CGG / LVB / GMV / JBA / RSA

DISTRIBUCIÓN:

- Diario Oficial (Extracto)
- Boletín
- Internet